

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado

ALCANCE

Cuernavaca, Mor., a 19 de octubre de 2022	6a. época	6129
---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Decreto por el que se formaliza y ratifica el reconocimiento institucional por parte del Poder Ejecutivo Estatal al Colegio de Notarios del Estado de Morelos, Asociación Civil.

.....Pág. 2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS (IEBEM)

Licitación pública nacional presencial número IEBEM-N4-2022, referente al servicio de capacitación de formación continua de apoyo en la implementación del nuevo plan de estudios 2022 para educación básica.

.....Pág. 4

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, 6, 7, 8, 9, FRACCIÓN II, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 27, 216, 217 Y 218; ASÍ COMO DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad notarial es una función de orden público, conforme al artículo 3 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, la cual el estado ejercita por medio de profesionales del derecho denominados notarios públicos, mismos que realizan sus actividades conforme a las disposiciones de la ley, para garantizar el buen desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha función autenticadora.

La citada ley en su título tercero contempla cuáles son los órganos auxiliares de la función notarial, siendo estos: el Archivo General de Notarías y el Colegio de Notarios, mismo que se tratará de una asociación civil que ayudará en la vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones que se dicten en materia de notariado.

En nuestra entidad, el Colegio de Notarios del Estado de Morelos A.C., se constituye como asociación civil el catorce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, buscando brindar de manera profesional servicios notariales, con un espíritu de responsabilidad, respeto y ética, promoviendo valores entre el gremio y los ciudadanos, de confianza y unión, protegiendo la seguridad jurídica y la legalidad en todo momento; proporcionando servicios de calidad a los ciudadanos y garantizando siempre la certeza jurídica.

La vigente Ley del Notariado, establece en sus artículos 216 y 217 lo siguiente:

"ARTÍCULO 216. Los Notarios del Estado deberán estar agrupados en una asociación civil que cumpliendo con lo dispuesto en esta Ley tendrá las funciones que se deriven de la presente Ley. Todos los Notarios del Estado deberán solicitar y obtener su registro por parte de la agrupación notarial, sin el cual no podrán ejercer su respectiva función, debiendo cubrir las cuotas que este determine.

ARTÍCULO 217. La agrupación de notarios se regirá de conformidad con sus estatutos, así como las disposiciones y principios mínimos en los términos del presente Capítulo; asimismo, deberá contar con un código de ética. Tanto los estatutos como el código de ética, deberán notificarse al Ejecutivo.

El Colegio deberá contar con el reconocimiento institucional por parte del Ejecutivo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial. Dicho reconocimiento deberá hacerse por una sola ocasión, sin que el Ejecutivo pueda, por ningún motivo, revocar dicho reconocimiento o exigir cualquier tipo de actuación del propio Colegio o de los Notarios para no hacerlo.

Sin embargo, dicho reconocimiento es indispensable para poder ejercitar las atribuciones que esta Ley le confiere a dicha agrupación...".

Es el caso que en cumplimiento a dichos artículos y a la disposición transitoria quinta de la citada ley, mediante escrito de 28 de septiembre de 2018, presentado ante la Oficialía de Partes de la Consejería Jurídica del Estado de Morelos, la entonces presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Morelos, informó que dicho Colegio, en asamblea extraordinaria de 19 de septiembre de 2018, acordó: I.- La continuidad del Colegio; II.- La ratificación de los notarios asociados y registro de los mismos, así como la expedición de las constancias como asociados del Colegio, y III.- La modificación parcial de los Estatutos para adecuarlos a lo dispuesto por la Ley del Notariado del estado vigente, indicando al efecto que actuaban ad cautelam en cumplimiento a la citada ley, sin perjuicio de que tenían conocimiento que se encontraba en proceso legislativo una nueva ley; además de que el acta de asamblea señalada se encontraba en proceso de protocolización.

Posteriormente, en alcance al escrito anterior, el 04 de octubre de 2022, fue presentado otro escrito del actual presidente del Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de Morelos, a través del cual solicita que en atención a que a la fecha no fue aprobada una diversa Ley del Notariado, se otorgue continuidad a la solicitud de referencia, esto es, a formalizar el reconocimiento institucional al citado Colegio, por lo que exhibió testimonio original y copia simple de la escritura pública número Treinta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Dos, de fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, en la cual consta el acta de constitución, pasada ante la fe del licenciado Heriberto Castillo Villanueva, titular de la Notaría Número Sesenta y Nueve de la Ciudad de México, donde consta la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de asociados del Colegio de Notarios del Estado de Morelos, de 19 de septiembre de 2018, mediante la cual se aprobó la modificación parcial de los Estatutos del Colegio de mérito, así como del Código de Ética.

En mérito de lo anterior, de los escritos presentados por los respectivos presidentes del Colegio de Notarios del Estado de Morelos A.C., se considera que es factible formalizar y ratificar el reconocimiento institucional a dicho Colegio, quien cumplió la disposición transitoria quinta, en el sentido de informar o dar aviso respecto a la adecuación de sus estatutos, dentro del término de 30 días naturales a que alude dicha disposición.

Al respecto, se considera que dicho Colegio al haber cumplido con el aviso de modificación de sus Estatutos continuó gozando del reconocimiento institucional, al no actualizarse el contenido de la hipótesis normativa a que alude el segundo párrafo de la referida disposición transitoria quinta, en el sentido de que sólo en caso de no haber recibido el aviso de modificación de los Estatutos, el Colegio perdería automáticamente el reconocimiento. E incluso, al efecto, es importante señalar que la construcción de dicha disposición versa sobre perder algo de lo que ya se goza: el reconocimiento institucional.

Abundando sobre ello, el artículo 217 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, señala en primer lugar, que el Colegio deberá contar con el reconocimiento institucional por parte del Ejecutivo, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial. Además precisa que dicho reconocimiento deberá hacerse por una sola ocasión, sin que el Ejecutivo pueda, por ningún motivo, revocar dicho reconocimiento o exigir cualquier tipo de actuación del propio Colegio o de los notarios para no hacerlo. Y culmina señalando que "Sin embargo, dicho reconocimiento es indispensable para poder ejercitar las atribuciones que esta ley le confiere a dicha agrupación", de lo que se aprecia una imprecisión pues, de tomarse literalmente, ese párrafo carece de sentido, debido a que por una parte se señala que el reconocimiento no puede ser revocado o condicionado, y por la otra de tenerse sólo en cuenta la interpretación literal parecería aludir a que es indispensable tal reconocimiento para ejercitar las atribuciones que la ley le otorga a ese Colegio.

En mérito de lo anterior, necesariamente se requiere una interpretación sistemática y funcional de tales supuestos legales, pues el empleo del conector "sin embargo" que es de naturaleza contraargumentativa, es decir, se trata de un conector que "señala de manera explícita el punto en el que se produce un cambio en la orientación argumentativa del texto o la introducción de una idea contraria",¹ nos lleva ineludiblemente a la conclusión de que la única interpretación armónica e integral del último párrafo del artículo 217 de la citada Ley del Notariado, es en el sentido de que la falta del reconocimiento no impide ejercitar las atribuciones que la ley le confiere a dicha agrupación, sobre todo cuando -como ha quedado evidenciado en el presente caso-, no se reunieron los extremos para que el Colegio perdiera el reconocimiento institucional conferido por ministerio de ley.

En ese sentido, debe decirse que atendiendo a lo que se ha señalado, la emisión del presente decreto, solo constituye una formalidad que se impone al Poder Ejecutivo del Estado, consistente en publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el reconocimiento institucional del Colegio; máxime, cuando la falta de publicación, como se ha evidenciado, no es indispensable para poder ejercitar las atribuciones que la Ley del Notariado le confiere a dicho Colegio.

Por lo que los actos realizados por ese Colegio en los diversos procedimientos en los que ha tenido participación, resultan válidos a la luz de las disposiciones a las que se han hecho referencia; pues en ese sentido se advierte que dicho Colegio de Notarios, tal y como se mencionó, ha tenido su reconocimiento por disposición de la propia Ley del Notariado, pues así se infirió desde el espíritu del legislador al expedir la citada ley, estableciendo para tal efecto la disposición quinta transitoria.

En esa virtud, se considera que es factible realizar lo solicitado por el referido Colegio, y en ese sentido, se procede a la emisión del presente decreto que tiene como finalidad formalizar y ratificar el reconocimiento institucional de dicho Colegio, mismo que habrá de ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

La expedición del presente decreto resulta apegado y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, mismo que en su eje rector 2 denominado "unidad y armonía para las y los morelenses", establece como estrategia 2.8.3, esencialmente, fortalecer el trabajo notarial en el Estado.

Por lo expuesto y fundado; se expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE FORMALIZA Y RATIFICA EL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MORELOS, ASOCIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se formaliza y ratifica el reconocimiento institucional por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al Colegio de Notarios del Estado de Morelos, Asociación Civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente decreto.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de octubre del año 2022.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE FORMALIZA Y RATIFICA EL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MORELOS, ASOCIACIÓN CIVIL.

¹ DEHESA, D. Gerardo, Introducción a la retórica y la argumentación, 3ª.ed, SCJN, México, 2006, pág. 228

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
NÚMERO IEBEM-N4-2022

De conformidad con la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial número IEBEM-N4-2022, cuya convocatoria está disponible para consulta en internet: www.iebem.edu.mx, o bien en: calle Nueva China, sin número, colonia Lomas de Cortés, C.P. 62240, teléfono (777) 317-16-46, los días del 19 de octubre al 28 de octubre del 2022.

Carácter, medio y no. de licitación:	Licitación pública nacional presencial número IEBEM-N4-2022.
Objeto de la licitación:	Servicio de capacitación de formación continua de apoyo en la implementación del nuevo plan de estudios 2022 para educación básica.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en www.iebem.edu.mx :	19 de octubre de 2022.
Fecha y hora de la junta de aclaraciones:	28 de octubre de 2022, a las 10:00 hrs.
Fecha y hora para la presentación y apertura de propuestas:	03 de noviembre de 2022, a las 15:00 hrs.
Fecha y hora para emitir el fallo:	18 de noviembre de 2022, a las 15:00 hrs.
Costo de bases:	\$1,800.00 debiendo realizar el pago en la Institución Financiera "BANORTE" en la cuenta correspondiente, No. 1195929491, clabe interbancaria No. 072540011959294910.
Monto de garantía de la seriedad de las propuestas:	De acuerdo a las bases.
Anticipo:	No se otorgará anticipo.
No podrán participar en el presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40, fracción XVI de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del artículo 39, fracción IX de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor; a 19 de octubre de 2022.

ATENTAMENTE

Mtro. Eliacín Salgado de la Paz

Director General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos

Rúbrica.



AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:



Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

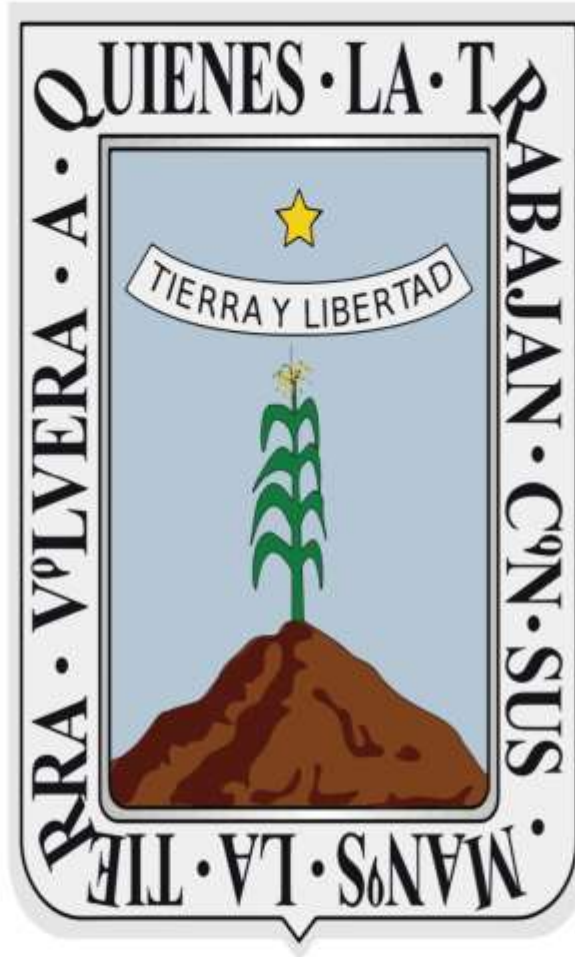
- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353 y 1354.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.



MORELOS

2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado
2018-2024